

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Once de Julio de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así como su posterior aclaración, fueron remitidos al correo electrónico del apoderado judicial de la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO, cónyuge sobreviviente del causante EDUARDO MOYANO, de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se abstiene el Despacho de correr traslado de los escritos presentados los días 25 y 26 de abril pasado por el Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ, presentó la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde marzo de 2022 a marzo del presente año.

Frente a lo cual, y una vez efectuada por el Despacho, la liquidación de los créditos alimentarios que motivaron la presente ejecución, no la encuentra coincidente con la allegada por la parte ejecutante, debiendo ser modificada y aprobada conforme al núm. 3 Art. 446 del C.G.P., quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2018-034									
VALOR CUOTA	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO	SALDO
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-mar-22	4-mar-23	360	6,00%	0,50%	\$186.237	\$0	\$3.290.187
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-abr-22	4-mar-23	330	6,00%	0,50%	\$170.717	\$0	\$3.274.667
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-may-22	4-mar-23	300	6,00%	0,50%	\$155.198	\$0	\$3.259.148
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-jun-22	4-mar-23	270	6,00%	0,50%	\$139.678	\$0	\$3.243.628
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-jul-22	4-mar-23	240	6,00%	0,50%	\$124.158	\$0	\$3.228.108
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-ago-22	4-mar-23	210	6,00%	0,50%	\$108.638	\$0	\$3.212.588
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-sep-22	4-mar-23	180	6,00%	0,50%	\$93.119	\$0	\$3.197.069
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-oct-22	4-mar-23	150	6,00%	0,50%	\$77.599	\$0	\$3.181.549
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-nov-22	4-mar-23	120	6,00%	0,50%	\$62.079	\$0	\$3.166.029
\$ 3.103.950	\$ 3.103.950	5-dic-22	4-mar-23	90	6,00%	0,50%	\$46.559	\$0	\$3.150.509
\$ 3.600.582	\$ 3.600.582	5-ene-23	4-mar-23	60	6,00%	0,50%	\$36.006	\$0	\$3.636.588
\$ 3.600.582	\$ 3.600.582	5-feb-23	4-mar-23	30	6,00%	0,50%	\$18.003	\$0	\$3.618.585
\$ 3.600.582	\$ 3.600.582	4-mar-23	4-mar-23	0	6,00%	0,50%	\$0	\$0	\$3.600.582
CAPITAL									\$41.841.246
INTERESES									\$1.217.991
SALDO AUTO 21 DE ABRIL DE 2023									\$30.032.781
SALDO DE LA OBLIGACION A 4 DE MARZO DE 2023									<b>\$73.092.018</b>

De lo anterior, se tiene que lo adeudado por el señor **EDUARDO MOYANO (Q.E.P.D.)**, a 4 de marzo de 2023, día del deceso del ejecutado, está por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS (\$73.092.018)**.

Con la aclaración realizada por el abogado de la señora PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ el pasado 26 de abril, lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, así como lo referido en la tabla descrita en párrafos precedentes, se da respuesta a la solicitud de revisión de la liquidación requerida por el apoderado judicial de la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO.

Cabe recordar que, tal como se expuso en auto de fecha 21 de abril hogaño, será en el proceso de SUCESION del causante EDUARDO MOYANO donde la parte demandante deberá solicitar, no solo cobrar el pasivo generado con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, sino también el pago de la cuota alimentaria acordada por las partes mediante Escritura Pública No. 4105 de fecha 11 de noviembre de 2015 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Por lo tanto, una vez sea protocolizada la partición que concluya con dicho trámite sucesoral, en cuyo documento se observe la partida del pasivo referente al pago de la presente obligación, es decir, de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor EDUARDO MOYANO a 4 de marzo de 2023 por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS (\$73.092.018)**. - a menos que las partes acuerden otro monto -, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se exhorta a los abogados de las señoras PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ y BENILDA RUEDA SARMIENTO para que inicien cuanto antes la sucesión del señor EDUARDO MOYANO y, una vez finalice dicho proceso, aporten la escritura pública respectiva.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte EJECUTANTE, por lo anotado.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo del Ejecutado señor **EDUARDO MOYANO**, a 4 de marzo de 2023, la suma **SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS (\$73.092.018)**. conforme a lo descrito en la parte motiva.

**TERCERO: EXHORTAR** a los abogados de las señoras PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ y BENILDA RUEDA SARMIENTO para que inicien cuanto antes la sucesión del señor EDUARDO MOYANO y, una vez finalice dicho proceso, aporten la escritura pública respectiva, en aras de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39349bf6711d50bcd156bec9eab205db61aa2d955c536781fd0ed6279696d96b**

Documento generado en 11/07/2023 02:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**